



Proceso: Ejecutivo singular No. 2021-00039-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramirez
Demandado: Cesar Benavidez Rodríguez y otro
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Se dirige ante este Despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, provisto de la T. P. No. 260.560 expedida por el C. S. de la j., obrando como endosatario en propiedad del señor LUIS ALFREDO OCAMPO, para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores JULIO CESAR BENAVIDEZ RODRIGUEZ y LILIANA MONCADA, por la suma de \$10.000.000, representados en una letra de cambio que se apórtan como base de ejecución, misma que está de plazo vencido y se encuentran aceptada por los deudores.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha solicitada hasta cuando se verifique el pago de la obligación. En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, es viable según lo dispuesto por el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que se despacharán de manera favorable. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, se libra MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores JULIO CESAR

BENAVIDEZ RODRIGUEZ y LILIANA MONCADA, por las siguientes cantidades:

1.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto del capital, contenido en letra de cambio No. 01-01 aportada con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 22 de septiembre de 2020 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, en el acto de la notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quienes deberán cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.- 8 del Decreto No. 806 de 2020.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: se decreta el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123397 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que corresponde a un predio urbano ubicado en la calle 1 con carreras 4 y 5 de esta localidad, código catastral 63690010000020007000, lote de terreno con área de 216 M2 de propiedad del demandado JULIO CESAR BENAVIDEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 4.565.343. Líbrese el correspondiente oficio vía correo electrónico.

SEXTO: Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios que tengan o estén a nombre de los demandados JULIO CESAR BENAVIDEZ RODRIGUEZ C.C. No. 4.565.343 y LILIANA MONCADA C.C. 1.098.336.082 en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO POPULAR, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrense los correspondientes oficios a través del correo digital. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento. Limitándose a la suma de \$15.000.000

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que litigue en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Ranva Judicial
Concejo Superior del Poder Judicial
MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez
República de Colombia

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

11 DE MAYO de 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO

